



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10895-2.º

14-1-944
5685/6

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 114-43 instruída contra David Pozas

Gracia

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 15 de enero de 1944

EL Capitán JUEZ:

Amador Pozas noja



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

2244

Don Valeriano Malo Martiner Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 114-43,
seguido contra PLACIDO POZAS GRACIA y del
cual es Juez Instructor Aurelio Loreau Tafua

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 67. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 114-43 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado PLACIDO POZAS GRACIA Mayor de edad penal, sin filiación destacada, vecino de Gelsa de Ebra (Zaragoza) iniciado el G.M.N. se encuadró en la Columna DURRUTI en donde prestó servicios de armas regresando meses más tarde a Gelsa. Que durante su permanencia con su Unidad en el Berrio de Osera y por varios milicianos de Gelsa se confeccionó una lista de personas de derechas que debían de ser fusiladas sin que se haya recogido en el sumario prueba alguna que permita imputar este hecho al encartado.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. Mateuante de falta de perversidad y trascendencia pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales

debiendo ser conmutada la principal por la de UN AÑO DE PRISION MORTAL. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a PLACIDO POZAS GRACIA la pena de UN AÑO DE PRISION MORTAL que conservará la accesoria de suspension de todo cargo y de hecho de ser Jefe siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 2 de Diciembre de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 68 En Zaragoza a 11 de Diciembre de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado PLACIDO POZAS GRACIA, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de UN AÑO DE PRISION MORTAL conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a catarse de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

V.º B.º
Loreau

Mallo
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 114 del año 1943 contra Fláido

José María por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de febrero de 1944

[Firma]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de febrero de 1944.

Señores

Millanuelo
Dejador
Barbela

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

El Fiscal estima no procede instruir
expediente

Zaragoza 26 Abril 1945

P. D.

Namio de Lanza

